



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-59-2004 Guatemala, 6 e mayo de 2004 LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que la entidad Generadora de Occidente, Limitada, por medio de notas GDO diagonal CNEE guión cero diecinueve, GDO diagonal CNEE guión cero veinte y GDO diagonal CNEE guión cero veintiuno, recibidos en esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el trece de febrero, uno y diez de marzo, todos de dos mil cuatro, respectivamente, completó su solicitud de acceso a la capacidad de transporte, para el incremento de capacidad de sus dos unidades generadoras, de veinte punto tres megavatios (20.3 MW) a veintitrés punto siete megavatios (23.7 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta y siete punto cuatro megavatios (47.4 MW) en su central generadora Hidroeléctrica El



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Canadá, ubicada en el Municipio de Zunil del departamento de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento trece guión dos mil cuatro (O-553-113-2004), fechado el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro y recibido en esta Comisión el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, manifiesta que no tiene ningún inconveniente sobre la ampliación de la capacidad de generación del proyecto hidroeléctrico El Canadá, en base a los estudios eléctricos correspondientes y que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento veintiséis guión dos mil cuatro (GG-126-2004), fechado el veintitrés de marzo de dos mil cuatro y recibido en esta Comisión el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, indica lo siguiente: a) en condiciones normales de operación, la capacidad adicional de generación de la hidroeléctrica El Canadá no provoca efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado; b) sin embargo, ante posibles contingencias, existe sobre carga en líneas de transmisión en el área de influencia del proyecto por lo que se requiere que antes de iniciar la operación de la capacidad adicional de la hidroeléctrica El Canadá, se implemente la solución que prevenga los efectos adversos indicados.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número quinientos veintinueve guión noventa y nueve diagonal AJP diagonal CSM (RES. No. 529-99/AJP/CSM), emitida por la COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, con fecha veinte de diciembre de un mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "HIDROELECTRICA SANTIAGUITO", ubicado en el municipio de Zunil departamento de Quetzaltenango, habiéndose aclarado por la solicitante, mediante memorial presentado el once de febrero de dos mil tres que el nombre HIDROELECTRICA SANTIAGUITO corresponde al mismo proyecto al cual se le ha nombrado HIDROELECTRICA EL CANADA.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha cinco de mayo de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendado autorizar a Generadora de Occidente Limitada, el acceso a la capacidad de transporte, de la capacidad adicional de las dos unidades generadoras de veinte punto tres megavatios (20.3 MW) a veintitrés punto siete megavatios (23.7 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta y siete punto cuatro megavatios (47.4 MW), por cumplirse los requisitos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

que establecen las disposiciones aplicables, con la salvedad de que dicha capacidad adicional podrá ser inyectada al Sistema Nacional Interconectado luego de haberse implementado la solución que prevenga los efectos adversos indicados por el Administrador del Mercado Mayorista,

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a GENERADORA DE OCCIDENTE LIMITADA, el incremento de potencia, de veinte punto tres megavatios (20.3 MW) a veintitrés punto siete megavatios (23.7 MW), cada una, para hacer un total de cuarenta y siete punto cuatro megavatios (47.4 MW), en la central hidroeléctrica EL CANADA, ubicada en el municipio de Zunil departamento de Quetzaltenango, bajo las siguientes condiciones

1.1 La central hidroeléctrica EL CANADA, en ningún caso, podrá inyectar al Sistema Nacional Interconectado una potencia mayor que cuarenta punto seis (40.6 MW), mientras no presente ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica toda la documentación y estudios eléctricos que demuestren haber cumplido con el requerimiento del Administrador del Mercado Mayorista, que consiste en la implantación de la solución que prevenga los efectos que provoca la capacidad de generación adicional ante la ocurrencia de contingencias en el área de influencia de dicha central. Del cumplimiento de lo anteriormente indicado, y a efectos de resolver lo que corresponda, se solicitará previamente al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la opinión correspondiente.

1.2 Cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la central hidroeléctrica El Canadá, de la entidad Generadora de Occidente Limitada, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Generadora de Occidente Limitada.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 6 de mayo de dos mil cuatro.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo